

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de mayo de 2020	6a. época	5821
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### ORGANISMOS

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....pág. 2

Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....pág.19

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 5, FRACCIONES I Y II, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 22 Y 23, FRACCIONES IX y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), es un organismo constitucional autónomo establecido así mediante reforma constitucional local publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, para garantizar la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad.

Derivado de lo anterior, fue publicada el 11 de julio de 2018 en el citado órgano de difusión oficial, número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que señala en su artículo 3 que la Fiscalía General tiene como función primordial la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, contando con autonomía financiera y normativa, entre otras.

En ese orden, se considera oportuno señalar que los organismos constitucionales autónomos son aquellos entes del Estado creados directamente por la Constitución, cuya adscripción no se encuentra localizada con alguno de los poderes tradicionales del Estado. Por lo que, se considera que cuentan con una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y en uso de la libertad soberana de la que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes.<sup>1</sup>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que los organismos constitucionales autónomos, deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>2</sup>

En ese sentido, la Fiscalía General debe procurar un correcto ejercicio de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; observando en todo momento las disposiciones conducentes para verificar y atender lo concerniente a las obras públicas que se pretendan ejecutar en favor de la misma, debiendo ajustar además, su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que señala que el patrimonio propio de la Fiscalía General está integrado por el presupuesto asignado, sus bienes muebles e inmuebles, los bienes que se incorporen legítimamente a su esfera jurídica, los recursos provenientes de apoyos o programas de la Federación u organismos internacionales, los recursos provenientes de los servicios que legalmente presta por conducto de sus unidades administrativas, los recursos provenientes de arrendamientos, los recursos derivados del ejercicio de las acciones de extinción de dominio y abandono de bienes y aquellos que le sean legalmente asignados.

En ese orden, se considera oportuno señalar que, en materia de obra pública, esta Fiscalía General emitió Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5753, el 23 de octubre de 2019. Ello, derivado de la autonomía que le concedió el Constituyente local, y mediante la cual se le entregaron diversos inmuebles que venía ocupando, mismos que requieren adecuación o una total remodelación, dado el caso.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, señala en su Artículo Cuadragésimo Primero, que los montos máximos de adjudicación a los que deben sujetarse los organismos constitucionales autónomos para la contratación de obras públicas, refiriendo que los organismos constitucionales autónomos, Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría de

<sup>1</sup>Cfr. ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES. Novena Época, Registro: 170239, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Materia: Constitucional, Tesis: P./J. 13/2008 Pág. 1870

<sup>2</sup>Cfr. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Novena Época, Registro: 170238, Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Pág. 1871, Jurisprudencia.

Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

De ahí que esta Fiscalía General, conforme sus necesidades y en atención a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Federal, puede realizar atribuciones en materia de obra, exclusivamente para atender las funciones a su cargo; lo que se suma a diversas interpretaciones de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, al señalar que el presupuesto de este organismo puede ser ejecutado conforme él mismo determine. Por ello, es necesario contar con instrumentos que rijan al interior de la Fiscalía General en materia de obra pública, proveyendo lo conducente para su ejecución, en estricta observancia a lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda; por lo que se estima necesaria la reforma integral del citado Acuerdo que crea al Comité de Obras de mérito.

Así las cosas, se considera oportuno fortalecer la integración del Comité de Obras, sus atribuciones, sesiones y la competencia de las unidades administrativas de la Fiscalía General, a efecto de atender las disposiciones señaladas en las citadas normas. Más aún cuando el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, el 31 de diciembre de 2019, creando la Dirección General de Obra y la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, otorgándoles facultades específicas en la materia, lo que hace necesaria la armonización del resto del marco normativo.

En otro orden de ideas, es necesario realizar diversas adecuaciones al Reglamento de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dadas las circunstancias derivadas de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19, determinada así el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS),<sup>3</sup> misma que actualmente es considerada como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.<sup>4</sup> Y por la cual, diversos países incluyendo al Estado mexicano, determinó mediante diversos acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General aumentar las medidas de higiene, así como la suspensión de actos y eventos masivos, salvaguardando la vida de las personas.

Es así que, este organismo constitucional autónomo de manera responsable y acatando dichas disposiciones, tuvo a bien emitir el "Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, en el que se determinaron medidas preventivas de salud al interior de este órgano constitucional autónomo, con la finalidad de evitar la propagación de la (COVID-19), y, con ello, contribuir con los esfuerzos para proteger el derecho a la salud de las personas, continuando con la importante función constitucional a cargo de esta Institución.

Asimismo, de nueva cuenta esta Fiscalía General, atendiendo responsablemente cada una de las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, emitió el diverso "Acuerdo 04/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, así como del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5807, el 09 de abril de 2020, en el que se amplió el plazo de modificación de las labores de la Fiscalía General durante el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Posteriormente, en conferencia de prensa presidencial que tuvo lugar el jueves 16 de abril de 2020, el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, expuso un panorama general sobre la pandemia COVID-19, señalando como recomendación del Grupo Científico integrado para atender la citada pandemia, extender las medidas de mitigación y seguridad sanitaria hasta el próximo 30 de mayo de 2020, con algunas salvedades y no así sólo hasta el 30 de abril como estaba previsto. Lo que encuentra fundamento por Acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 21 de abril de 2020.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Cfr. Organización Panamericana de la Salud, portal oficial de internet, Washington, DC, 2002. Consultado el 02 de abril de 2020. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926).

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Medidas que fueron aprobadas por el Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020. Fecha de consulta: 04 de mayo de 2020. Disponibles en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

Asimismo, el 23 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", en el que se establecen medidas urgentes para el Poder Ejecutivo Federal para enfrentar la crisis económica derivada de la contingencia por la pandemia de COVID-19, entre las que se señalan: no habrá despidos de trabajadores, pero no habrá incremento de personal, por lo que de forma voluntaria se reducirá el salario de los altos funcionarios hasta en un 25% de manera progresiva; el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros no se ejercerá, incluyendo a lo supuestamente comprometido. Entre otras, destaca la cancelación de subsecretarías; además se extiende hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia citada, debiendo permanecer cerradas la mitad de las oficinas con excepción de las que atiendan de manera directa al público o aquellas que son esenciales para el bienestar del pueblo.

En ese sentido, se considera oportuno como parte de la atención a la emergencia sanitaria, el establecimiento de medidas de austeridad que generen economías, de conformidad con lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en concatenación con el referido artículo, la Constitución Local instituye en su artículo 81 que la administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General reorientará los recursos públicos de manera óptima, a efecto de que permitan la adecuada atención a la emergencia sanitaria al interior de la institución que, dicho sea de paso, acarrea un gasto extraordinario en la adquisición de insumos y materiales de protección, tanto para los servidores públicos como para la ciudadanía.

Aunado a ello, es importante señalar que esta Fiscalía General cuenta con ingresos propios que conforman su patrimonio; es decir, aquellos ingresos que son resultado de los servicios que presta este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que establece que el patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica, la cual refiere que entre los que lo integran se encuentran los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General, por conducto de sus unidades administrativas, así como los demás que legalmente le sean asignados.

Entre esos servicios se encuentran la expedición de constancias de no sujeto a investigación, actas especiales, exámenes de evaluación de control de confianza, constancias de identificación vehicular, servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias certificadas de documentos que realicen las unidades administrativas y los servicios por la reproducción de información. No obstante, ante la contingencia causada por la COVID-19, se han tomado diversas medidas al interior de la Fiscalía General, a efecto de impedir la concentración de personas en un mismo lugar, por lo que se han suspendido la prestación de algunos de esos servicios, lo cual merma los ingresos que esta Fiscalía General tenía estimados percibir en el presente ejercicio fiscal.

Por ello, esta institución debe tomar las medidas de austeridad que sean necesarias, que permitan un equilibrio entre lo que se gaste y se perciba, toda vez que los ingresos reportados como ingresos propios serán menores.

En ese sentido, también se propone la reorganización de algunas unidades administrativas de la Fiscalía General, que permita generar economías; por ello, se propone la eliminación de la Dirección General de la Oficina del Fiscal, reasignando sus atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá dar seguimiento y atención a las que, inclusive, se encuentren en trámite.

De la misma manera se plantea la abrogación del "Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del estado de Morelos por el que se crea el módulo de atención y orientación ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 Segunda Sección, el 19 de octubre de 2016; a efecto de que sea la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien esté a cargo de los Módulos de Atención y Orientación, existentes o cuya creación se determine en las diversas instalaciones de la Fiscalía General, destacando que bajo su mando directo podrán advertirse las necesidades que esta Fiscalía General requiere implementar para brindar una mejor atención a la ciudadanía que acuda en busca del auxilio de la autoridad ministerial; impulsando una cultura de atención de calidad al interior del organismo constitucional autónomo. Así, sus funciones y obligaciones se establecerán en los Manuales Administrativos correspondientes.

En suma a lo anterior, también se adecua el nivel de la Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro, para pasar a ser una Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, generando con ello, ahorros en el gasto corriente, más aún cuando en este momento, se requiere fortalecer diversas unidades administrativas con insumos para la prevención y adopción de las medidas de higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Aunado a lo anterior, como parte de las medidas de austeridad que se implementan por virtud del presente Acuerdo, a efecto de eficientar los recursos con los que cuenta la Fiscalía General, se hace necesario adecuar las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, con la finalidad de establecer de manera específica aquellas relativas al arrendamiento de bienes inmuebles.

Lo que resulta importante, pues si bien, no existen disposiciones jurídicas específicas en la materia que le sean aplicables a este organismo constitucional autónomo; en un ejercicio responsable de los recursos presupuestales asignados y de su facultad reglamentaria, se provee un marco jurídico interno, para implementar medidas específicas en materia de arrendamientos de inmuebles, como una medida de control del gasto público, para ajustar el actuar de esta institución a los principios constitucionales señalados en el artículo 134 de la Constitución Federal.

En ese sentido, se considera importante realizar un avalúo, el cual deberá ser emitido previo estudio de mercado y demás estudios específicos por parte de un profesional afín a la materia; cuyo dictamen pueda ser sometido a la consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, y una vez aprobado aquél, se efectúe el contrato de arrendamiento del inmueble correspondiente, conforme la normativa aplicable.

Ello, considerando que el arrendamiento de bienes inmuebles tiene características y elementos particulares, como requerir una ubicación en particular, especificaciones del bien inmueble de acuerdo con las necesidades de la institución, entre otras, las cuales deben ser tomadas en consideración para la justificación y determinación de los montos de renta de un bien inmueble para la Fiscalía General.

En razón de lo anterior, y atendiendo a la facultad reglamentaria con la que cuenta la Fiscalía General, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, es que se determina necesaria la modificación del artículo 127 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Ahora bien, a manera de derecho comparado, es importante mencionar que en el Estado, diversos organismos regulan por sí, los arrendamientos de inmuebles, mediante la emisión de reglamentos, en los que no hacen necesaria la participación de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, pues esta únicamente tiene competencia en la Administración Pública Estatal;<sup>6</sup> tal es el caso del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes emitieron respectivamente sus disposiciones normativas en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.

Por otro lado, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, mismo que deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar las facultades relacionadas con la elaboración, integración, ejecución, administración y vigilancia del presupuesto de este organismo constitucional; a efecto de que la administración de los recursos de esta institución se apeguen a las disposiciones a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y demás normativa aplicable.

Lo que encuentra relevancia más aún cuando la citada Ley, faculta a los organismos constitucionales autónomos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean los encargados de ejecutar los recursos asignados en cada uno de los ejercicios fiscales.

En tal virtud, derivado de las diversas obligaciones a cargo de este organismo y comprometidos con la transparencia en la rendición de cuentas, se considera oportuno que el presupuesto de egresos de esta Fiscalía General sea elaborado por la persona titular de la Coordinación General de Administración, quien deberá presentarlo, para su aprobación, al órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta este organismo constitucional, previo a su remisión por el Fiscal General al Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables; órgano que fue creado mediante "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, el 05 de marzo de 2020.

<sup>6</sup> Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número el 4217, el 30 de octubre de 2002. Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, a fin de contar con dictámenes técnicos autorizados en las valuaciones de bienes muebles e inmuebles que requiera la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado y en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese orden, y a efecto de que dicho presupuesto sea remitido al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, se propone reformar el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, con la finalidad de que el órgano citado cuente con la atribución específica para aprobar la propuesta de presupuesto de egresos que presente la persona titular de la Coordinación General de Administración.

No pasa desapercibido que el referido Órgano se integra además por el Fiscal General, quien lo preside por sí mismo o por la persona que al efecto designe, de ahí que las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General le concede en la materia, puedan ser ejercidas en el seno de este órgano.

Aunado a lo anterior, el Decreto número seiscientos sesenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicado en el referido órgano de difusión, número 5777, segunda sección, el 29 de enero de 2020, refiere en su Artículo Primero, párrafo cuarto, que los Organismos Públicos Autónomos, en ejercicio de su autonomía, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en ese documento, incluido el cumplimiento de los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

Así, la emisión del presente instrumento, además, encuentra fundamento en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el primero establece la facultad reglamentaria de esta Fiscalía General, como una de sus características esenciales para el cumplimiento de las necesidades torales del Estado y de la sociedad, y, por cuanto al segundo, la facultad otorgada al Fiscal General para emitir Acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que tiene a su cargo.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de protección de derechos humanos; de igual manera, se constató a través del área competente, respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa en materia de disciplina financiera; más aún cuando precisamente su emisión constituye un instrumento que pretende generar economías para este organismo a través de diversas medidas de austeridad.

Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario efectuar un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2020 POR EL SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, INCLUYENDO SU DENOMINACIÓN; ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. En el marco de las disposiciones de administración de recursos económicos previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás normativa en materia de disciplina financiera, se establecen las siguientes medidas de austeridad al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos:

Artículo 1. En atención a las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público, que permitan administrar los recursos públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera óptima y, con ello, generar economías; los servidores públicos de la Fiscalía General deberán adoptar las siguientes medidas de austeridad, con el fin de lograr la reducción de los gastos administrativos y de operación, en los siguientes rubros:

- I. Servicios personales;
- II. Servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y telefonía móvil;
- III. Adquisición y arrendamiento de bienes y servicios;
- IV. Pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos;
- V. Papelería y fotocopiado;
- VI. Edición e impresión, y
- VII. Suministro de combustible.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- II. Economías, a los recursos derivados de las medidas de la aplicación de las medidas de disciplina, austeridad del gasto, y que se expresan o reflejan como una cantidad de gasto menor al inicialmente programado;
- III. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Instrumento, al presente instrumento normativo;

V. Manual o Manual de Gastos, al Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto Público de la Fiscalía General;

VI. OCyT, al Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. Unidades Administrativas, a las unidades administrativas que conforman a la Fiscalía General, y

VIII. URG, a las unidades responsables de gasto de la Fiscalía General.

Artículo 3. Todas las unidades administrativas y sus servidores públicos deberán observar de manera estricta las disposiciones contenidas en este instrumento, así como aquellas que de él deriven; ajustando su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En caso de duda, corresponde a la Coordinación General la interpretación del presente instrumento, pudiendo establecer medidas adicionales o complementarias a las señaladas, a través del Manual y demás disposiciones que emita, previa aprobación del OCyT.

Además, el Manual establecerá los montos máximos de gastos a comprobar en cada rubro, a los cuales deberán ajustarse las URG, y los requisitos para su comprobación.

El seguimiento de las medidas contenidas en el presente instrumento corresponde a la Coordinación General.

Se exceptúa de las presentes medidas a aquellas erogaciones que deban realizarse por concepto de operaciones encubiertas a que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás protocolos en la materia, cuya ejecución y comprobación del gasto, estará a lo dispuesto por el instrumento que al efecto emita la Coordinación General, previa aprobación del OCyT, en observancia a la normativa aplicable.

Artículo 4. Las medidas de austeridad contenidas en el presente instrumento, deberán ser aplicadas en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al presupuesto de egresos aprobado para la Fiscalía General, ello en complemento a lo señalado en la normativa vigente en la materia.

Artículo 5. Las medidas de austeridad a implementar en materia de servicios personales, serán las siguientes:

I. La Coordinación General, a través de sus unidades administrativas deberá concentrar correctamente la información relativa a las estructuras, plantillas y sueldos del personal de las diversas unidades administrativas, con la finalidad de tener el control correspondiente sobre las proyecciones presupuestales que se requieran y, de ser el caso, evitar la operación de unidades administrativas que dupliquen sus funciones;

II. Los servicios personales se pagarán con estricto apego a las plantillas de plazas presupuestales y al tabulador correspondiente;

III. Las contrataciones de personal eventual y por honorarios de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con disponibilidad presupuestal según lo determine la unidad administrativa competente de la Coordinación General. No obstante, se evitará contratar nuevo personal por honorarios durante el resto del ejercicio fiscal 2020, salvo aquellas que deriven de una obligación normativa;

IV. Queda prohibido el pago de compensaciones, tiempo extra y otros conceptos análogos que no estén debidamente fundamentados y autorizados por la Coordinación General;

V. Las modificaciones de estructuras orgánicas con su respectiva plantilla de plazas presupuestales se realizarán a petición y con plena justificación de la Unidad Administrativa interesada, remitiéndose a la Coordinación General para la emisión de los dictámenes técnico funcional y de suficiencia presupuestal, correspondiente;

VI. Las altas de personal se realizarán únicamente para cubrir plazas vacantes, de conformidad con la plantilla de plazas presupuestales autorizadas, por lo que no habrá creación de plazas nuevas durante el resto del ejercicio fiscal 2020, salvo aquellas que deriven de una obligación normativa;

VII. El presupuesto asignado al capítulo 1000 será intransferible, los ahorros y economías que se generen en este capítulo por la vacancia de las plazas se considerará como economías, a excepción de los casos plenamente justificados, en términos de la normativa aplicable, y

VIII. Se deberá de crear una partida específica para presupuestar las erogaciones por concepto de finiquitos, laudos y convenios fuera de juicio, conforme la normativa aplicable.

Artículo 6. Las medidas de austeridad a implementar en materia de servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y telefonía móvil, serán las siguientes:

I. Las unidades administrativas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener ahorros en los consumos de energía eléctrica, telefonía y agua potable, como medida de austeridad y protección al ambiente, y

II. La asignación y uso de telefonía móvil se restringirá al personal estrictamente necesario, y dadas las funciones a su cargo, conforme lo determine la Coordinación General.

Artículo 7. Las medidas de austeridad a implementar en materia de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, serán las siguientes:

I. En el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el desempeño de funciones o instalaciones de las unidades administrativas, según corresponda, deberá contarse con el dictamen de suficiencia presupuestal, debiéndose justificar plenamente su necesidad y procedencia conforme la normativa aplicable; en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, dando estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia, siendo que el arrendamiento de inmuebles será restringido a lo estrictamente indispensable, y

II. La adquisición de materiales, servicios y bienes muebles se realizarán a través de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, promoviendo la contratación consolidada de bienes y servicios.

En todo caso, para la adquisición, arrendamiento o contrataciones de bienes o servicios, se deberá observar lo dispuesto por los Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de Adquisiciones o Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 8. Las medidas de austeridad a implementar en materia de pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos, serán las siguientes:

I. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias y debidamente justificadas y conforme los montos establecidos en el Manual de Gastos que al efecto se emitan, apegándose en su ejercicio y comprobación a los procedimientos establecidos al respecto;

II. El gasto por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, y sus respectivos viáticos y transporte, así como el número de participantes se reducirán al mínimo indispensable;

III. Las reuniones de trabajo de las diversas unidades administrativas, se realizarán preferentemente en días y horas hábiles y en las oficinas públicas respectivas; cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que obedezca a requerimientos extraordinarios de trabajo debidamente justificados, se podrán autorizar erogaciones por concepto de alimentación, debiendo limitarse y racionalizarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las atribuciones, no pudiendo ser mayor al 30% del monto total que se autorice a cada URG por gastos a comprobar, debiendo observar los requisitos de su comprobación señalados en el Manual, y

IV. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en el tiempo y forma que determine la Coordinación General en el Manual de gasto que al efecto se expida.

Artículo 9. Las medidas de austeridad a implementar en materia de papelería y fotocopiado, serán las siguientes:

I. Se restringirán al mínimo indispensable las adquisiciones de materiales y artículos de oficina, así como de suministros no prioritarios;

II. Fomentar una "Cultura Sin Papel" reduciendo el uso del papel a través de la utilización de formatos electrónicos y la gestión electrónica de documentos, y se promoverá el uso de comunicaciones electrónicas, en lugar de impresas;

III. Se deberá procurar la reducción del número de fotocopias y promover la reutilización de materiales; en este último caso, serán para uso interno, procurando que el contenido de la información, no sea de la que pueda ser clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. El servicio de fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial; fomentando la sustitución por correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de este;

V. Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros, diarios, periódicos o gacetas oficiales, procurando su consulta a través de medios electrónicos, y

VI. Tratándose de oficios, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuyo conocimiento del asunto sea necesaria.

La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, a través del instrumento que estime idóneo, determinará un mecanismo interno de intercambio de la información y recepción de la intercompendencia entre las unidades administrativas susceptibles del mismo, a efecto de hacer uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación, y, con ello, reducir el uso de papel; observando en todo momento, la normativa en materia de datos personales y demás disposiciones jurídicas a que están obligados los servidores públicos, en la inteligencia de que todo servidor público deberá darle seguimiento a ese mecanismo y la responsabilidad del contenido de la información y correspondencia que se reciba.

Artículo 10. Las medidas de austeridad a implementar en materia de edición e impresión, serán las siguientes:

I. Sólo podrán desarrollarse programas de difusión e información que tengan un estricto carácter institucional, y las erogaciones que se efectúen deberán contar con dictamen de suficiencia presupuestal, y

II. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, esquelas, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de difusión e información, deberán ser de carácter estrictamente institucional y limitarse al mínimo indispensable, utilizando preferentemente los medios de difusión con que cuenta la Fiscalía General.



Artículo 11. Las medidas de austeridad a implementar en materia de suministro de combustible, serán las siguientes:

I. El abastecimiento de combustible a los vehículos se realizará conforme a las especificaciones del vehículo y de acuerdo con las actividades inherentes a cargo de las unidades administrativas, la dispersión semanal del combustible se hará de acuerdo con las variaciones en los costos del combustible en el Estado, así como a lo señalado en el Manual de Gasto que al efecto se emita;

II. Las unidades administrativas que cuenten con vehículo asignado, en todo momento, vigilarán que exista racionalidad en el consumo de combustible;

III. Los consumos por combustibles, lubricantes, aditivos, neumáticos, cámaras y refacciones se autorizarán conforme a los parámetros establecidos a cada vehículo previo diagnóstico mecánico que emita la unidad administrativa competente de la Coordinación General, y

IV. Se procurarán las reparaciones y acciones de mantenimiento preventivo de los vehículos, a efecto de mantener en buen estado estos últimos, evitando gastos innecesarios de reparación.

Artículo 12. Para el tratamiento y aplicación de las economías que se generen con la implementación de las medidas de austeridad contenidas en el presente instrumento, se deberá observar la normativa aplicable.

La comprobación de los gastos se realizará conforme lo determine la Coordinación General, debiendo reunir los requisitos fiscales y demás establecidos por el Manual y la normativa aplicable.

La Tesorería de la Coordinación General deberá informar, de manera bimestral al OCyT, las variaciones reales que se desprendan de los recibos por los servicios de energía eléctrica y agua, respecto de cada inmueble que ocupen las Unidades Administrativas, rentado o propio, con la finalidad de verificar, en su caso, las economías que se generen por estos conceptos. Así como de aquellas otras economías que reporten las URG, con la finalidad de tener el balance exacto del ahorro generado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; para quedar como sigue:

Acuerdo que crea y regula el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y establece los Lineamientos Generales en Materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma de la Fiscalía General del Estado de Morelos

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y establecer la competencia y bases generales a las que han de ajustarse las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, que se realicen con cargo a su patrimonio.

Según la naturaleza del recurso que se ejerza y, en su caso, conforme los convenios que al efecto se celebren, deberá observarse la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, según corresponda.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Fiscalía General del Estado de Morelos y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en la Ley de Obra Federal y la Ley Obra Estatal, se entiende por:

- I. Comité, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General;
- II. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- III. DGCLyC, a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos de la Coordinación General;
- IV. DGO, a la Dirección General de Obra de la Coordinación General;
- V. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General;
- VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;
- VIII. Ley de Obra Estatal, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;
- IX. Ley de Obra Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- X. OCyT, al Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Programa Anual, al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Fiscalía General;

XII. Registro Único, al Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas en materia de obras públicas de la Fiscalía General, y

XIII. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación General.

Artículo 4. Para efecto de las disposiciones de la Ley de Obra Estatal, aplicables al interior de la Fiscalía General, siempre que no sea atribución exclusiva del Poder Ejecutivo Estatal, se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General;

I. Contraloría u Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

II. Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, a la Fiscalía General a través de la DGO, DGCLyC y a la Tesorería, en el ámbito de su competencia, conforme lo señalado por el artículo 13 de este Acuerdo;

III. Estado, a la Fiscalía General, y

IV. Presupuesto de Egresos, al Decreto que de manera anual aprueba el Congreso del Estado por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos y se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como al presupuesto propio de la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal.

Para el caso de la Ley de Obra Federal, sus disposiciones deberán atenderse por las unidades administrativas señaladas en la fracción IV de este artículo, siempre que no sea facultad exclusiva de otra autoridad estatal o federal o exista disposición en contrario.

Artículo 5. Los procedimientos y ejecución de obra pública que realice la Fiscalía General con cargo a su patrimonio, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad del Comité interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 7. El Comité será el máximo órgano de decisión en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Fiscalía General; para lo cual, con independencia de las atribuciones aplicables que le conceda la Ley de Obra Federal y la Ley de Obra Estatal, y sus Reglamentos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en observancia a la normativa aplicable;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos;

III. Aprobar el dictamen de excepción que elabore la DGCLyC, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obra Federal y en el artículo 39 de la Ley de Obra Estatal;

IV. Aprobar los lineamientos que deberán observarse durante la celebración de las sesiones;

V. Verificar que en la adopción e instrumentación de las acciones que sean llevadas a cabo en cumplimiento del presente Acuerdo, la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa;

VI. Revisar, emitir recomendaciones y, en su caso, aprobar el Programa Anual a más tardar el 31 de marzo de cada año;

VII. Vigilar e interpretar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable, y

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8. El Comité se integrará de la siguiente manera:

I. El Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;

II. La persona titular de la Coordinación General;

III. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;

IV. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General, y

V. La persona titular de la DGCLyC de la Coordinación General.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como secretaria técnica del Comité la persona titular de la DGO, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, así como en las funciones que como integrantes de dicho Comité deban ejercer. Dichos representantes deberán dar cuenta en todo momento al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de este último, dicho miembro deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del secretario técnico, y
- III. Las demás que expresamente le asigne el Comité.

Artículo 10. El secretario técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;
- III. Elaborar el acta de las sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- IV. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo;
- VI. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y
- VII. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o acuerdo.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

Artículo 11. El Comité sesionará de manera ordinaria seis veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones se regirá por lo que por acuerdo determine el mismo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el mismo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, mediante convocatoria del secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el Comité, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación. No obstante, en caso de que se reúnan todos los integrantes del Comité, para la celebración de las sesiones extraordinarias, podrá prescindirse de la convocatoria y demás formalidades, dándole cuenta a la Secretaría Técnica de lo acordado a través del integrante que el propio Comité designe para los efectos conducentes y, en su caso, los actos jurídicos y administrativos necesarios; entendiéndose convalidada la falta de cualquier requisito a que se refiere la fracción anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

Artículo 12. Cualquier integrante del Comité, previo aviso al Presidente, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria, según su ámbito de competencia, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

## CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 13. La planeación, programación, contratación, presupuestación, gasto y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo de la Fiscalía General estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General, a través de sus unidades administrativas, conforme la siguiente competencia:

I. La planeación y programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Fiscalía General y sus unidades administrativas, estará a cargo de la DGO y la DGCLyC; lo que se realizará de manera coordinada con la Tesorería, esta última quien estará a cargo de la presupuestación y gasto, y

II. La contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma estará a cargo de la DGCLyC. La ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma estará a cargo, de manera coordinada, entre la DGCLyC y la DGO, a través de la Dirección de Supervisión, y, en su caso, en tratándose de proyectos ejecutivos, el residente de obra lo será la persona titular de la Dirección de Proyectos.

Cuando por razones de austeridad, la persona titular de la Dirección de Supervisión funja como residente de supervisión, las carátulas de las estimaciones serán validadas por la persona titular de la DGO.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 14. En la ejecución y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observarán los procedimientos y disposiciones señalados en la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda.

El gasto de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se sujetará a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Obra Estatal. Para tal efecto, se observará la autorización que emita el OCyT sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos aprobado a la Fiscalía General por el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 15. Las personas físicas y morales interesadas en ser prestadores de servicios y contratistas, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 29 de la Ley de Obra Estatal.

Artículo 16. Las unidades administrativas de la Coordinación General que intervengan en los procedimientos de obra o servicios relacionados con la misma, deberán integrar y contar con la documentación que respalde su actuación en cada etapa del proceso.

La DGCLyC será la unidad administrativa encargada de resguardar los expedientes únicos de obra, para lo cual las unidades administrativas intervinientes en los procedimientos de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán enviar toda la información que, en el ámbito de su competencia generen, y remitirla de manera inmediata a la DGCLyC, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 17. La DGCLyC elaborará y autorizará el contenido de los contratos, convenios y demás instrumentos necesarios para la celebración de los mismos, de conformidad con cada caso en particular; debiéndose ajustarse a lo establecido por la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal y demás normativa aplicable, según corresponda.

La DGCLyC deberá dar seguimiento al cumplimiento del contrato, debiendo realizar las gestiones pertinentes, de ser necesario, ante el resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General y, demás autoridades que se requieran.

Artículo 18. La Dirección de Supervisión de la DGO de conformidad con la Ley de Obra Estatal o, en su caso, la Ley de Obra Federal, así como el artículo 78 quáter, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, designará un residente de supervisión. Dicho residente, a través de la Dirección de Supervisión deberá remitir a la DGCLyC y a la Tesorería, con copia a la DGO, las estimaciones y sus modificaciones, a efecto de proceder con el pago respectivo; asimismo deberá remitir todos aquellos documentos que se generen en el ámbito de su competencia, a la DGCLyC para integrarlos en el expediente único de obra. Sin perjuicio de lo previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 13.

La DGCLyC deberá dar seguimiento al pago señalado en el párrafo anterior e integrar en el expediente único de obra respectivo, el documento que ampare tal situación.

Las funciones de supervisión deberán realizarse en términos de la Ley de Obra Estatal, la Ley de Obra Federal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 19. En las entregas parciales o totales físicas de la obra, sus finiquitos, así como las actas administrativas correspondientes, se observará la Ley de Obra Federal o la Ley de Obra Estatal, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, según corresponda. Debiendo participar en las mismas la DGCLyC, la DGO, a través de la Dirección de Supervisión, la persona titular de unidad administrativa que ocupe los espacios físicos que sean objeto de la entrega y el Órgano Interno de Control, según corresponda.

#### CAPÍTULO V DEL REGISTRO ÚNICO

Artículo 20. La Fiscalía General contará con un Registro Único, cuya integración y actualización estará a cargo de la DGCLyC, esta última, para su actualización podrá considerar la información contenida en el padrón estatal y el Registro Único de Contratistas a que refiere la Ley de Obra Federal.

Artículo 21. El Registro Único tendrá como objeto, lo siguiente:

I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de la DGCLyC para llevar a cabo las contrataciones que requiera, y

I. Mantener actualizados los datos de los contratistas registrados, a efecto de garantizar certeza de su información, y facilitar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo y la Ley de Obra Estatal y demás normativa aplicable.

Artículo 22. El Registro Único tendrá exclusivamente fines administrativos y estadísticos, por lo que no será condicionante para su participación dentro de los procedimientos señalados en la Ley de Obra Estatal.

Por cada Registro Único que emita la DGCLyC, asignará un número de folio al prestador de servicio o contratista, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo 15 del presente Acuerdo. Los prestadores de servicios y contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Único, solo deberán presentar su número de folio para participar en las subsecuentes convocatorias.

Dicho Registro Único tendrá exclusivamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 23. Los prestadores de servicios y contratistas del Registro Único, deberán comunicar a la DGCLyC, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente o bien, al inicio de cualquier procedimiento en el que pretenda participar, a efecto de actualizar los datos correspondientes. El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro otorgado.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 24. La planeación, programación y presupuestación de obra pública de la Fiscalía General se realizará, en su caso, a través del Programa Anual, el cual será elaborado de manera conjunta por la DGO y la Tesorería tomando en consideración las necesidades de la Fiscalía General.

El Programa Anual deberá ser presentado por la persona titular de la Coordinación General ante el seno del Comité de manera oportuna, para que este último lo apruebe a más tardar el 31 de marzo de cada año, debiéndose poner a disposición de los interesados en términos de la Ley de Obra Estatal.

Artículo 25. El Programa Anual será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno para la contratación, mismo que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad para la Fiscalía General, conforme a lo señalado por la Ley de Obra Estatal. Dichas modificaciones serán aprobadas por el Comité, previa adecuación que realice la persona titular de la Coordinación General con la opinión y asesoría de la DGO y la Tesorería.

La difusión del Programa Anual y de sus modificaciones estará a cargo de la DGO.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 18 bis, el numeral 3 del inciso d) de la fracción VII del artículo 19; la denominación del Capítulo III denominado "DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL" del Título Segundo para ser "DEL FISCAL GENERAL"; el primer párrafo del artículo 55; los artículos 56 y 64; el inciso c) de la fracción IV del artículo 77; la fracción II del artículo 78; y la fracción X del artículo 127; asimismo se adicionan el inciso b) a la fracción III del artículo 19; los artículos 56 bis y 56 ter; las fracciones III y IV al artículo 78, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la LXIII; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 127, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la XIV; así como se derogan la fracción XVII del artículo 18; la fracción II del artículo 19; los artículos 24 bis, 24 ter y 24 quater; y la fracción II del artículo 137; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 18. ...

I. a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. a XLIV. ...

ARTÍCULO 18 bis. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior, se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

Con independencia del párrafo anterior, la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, de manera general y especialmente a través de la Dirección General de Sistemas, deberá ser rendida por todo servidor público de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo de observarse en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales. El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte del servidor público correspondiente, sancionable hasta con la remoción o cese de su cargo, según la naturaleza, importancia y fines de la información de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) ...

b) Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación;

IV. a VI. ...

VII. ...

a) a c). ...

d) ...

1. y 2. ...

3. Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro;

e) a h). ...

VIII. ...

#### CAPÍTULO III

##### DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 24 bis. Derogado.

ARTÍCULO 24 ter. Derogado.

ARTÍCULO 24 quater. Derogado.

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y tendrá como principal obligación el despacho de los asuntos de este último, en coordinación con las diversas dependencias de los municipios, del Estado y la Federación; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

ARTÍCULO 56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;

II. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica;

III. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

IV. Elaborar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes que deban ser sometidos al Fiscal General;

V. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente, a través de la persona encargada de la Secretaría Particular del Fiscal General;

VI. Colaborar con los proyectos de Manuales Administrativos del Fiscal General y de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Comunicación Social;

VIII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;

IX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;

X. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir este último en el ámbito de su competencia;

XI. Garantizar la difusión, entre las unidades administrativas de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General;

XII. Expedir e implementar mecanismos, circulares, protocolos, manuales o lineamientos, según lo determine, que fomenten la comunicación interna entre las unidades administrativas de la Fiscalía General, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación;

XIII. Coordinar, bajo su mando directo, los Módulos de Atención y Orientación Ciudadana que se instalen, en su caso, en las diversas instalaciones de la Fiscalía General; implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención a la ciudadanía;

XIV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;

XV. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;

XVI. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones;

XVII. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;

XIX. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;

XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;

XXI. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;

XXII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;

XXIV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;

XXV. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Asesores;

XXVI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;

XXVII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;

XXVIII. Autorizar la expedición de información criminológica cuando ésta sea requerida;

XXIX. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;

XXX. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas unidades administrativas;

XXXI. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delinquentes;

XXXII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;

XXXIII. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;

XXXIV. Ser el único conducto para que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;

XXXV. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y

XXXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 56 bis. La persona titular de la Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación será nombrada por el Fiscal General, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

III. Coadyuvar, tramitar, gestionar y dar seguimiento, con el auxilio de las autoridades competentes de la Fiscalía General, a nombre y representación de esta y de su Titular, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación relacionadas, en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa vigente;

IV. Ejercitar a nombre y en representación de la Fiscalía General la acción de extinción de dominio de conformidad con la normativa aplicable, previa intervención de oficio que le concedan las unidades de investigación o especializadas de la Fiscalía General, en las investigaciones a su cargo;

V. Formular a nombre y en representación de la Fiscalía General las demandas de acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado bajo los presupuestos que establece la normativa aplicable e investigar y reunir los elementos para ejercitar la acción de extinción de dominio;

VI. Coordinarse con las demás autoridades de los tres niveles de gobierno para, en su caso, actuar de manera conjunta en la acción de extinción de dominio;

VII. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;

VIII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 56 ter. La Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación contará con el personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los descriptivos de puestos y en los Manuales Administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá el nivel de Director General y será nombrada y removida por el Fiscal General, quien será su superior jerárquico inmediato, y contará con personal necesario para el desarrollo de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 77. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) y b). ...

c) Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro;

V. a IX. ...

ARTÍCULO 78. ...

I. ...

II. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la aprobación del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, para su remisión al Congreso del Estado por el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones;

III. Ejecutar en apego a lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. Elaborar los proyectos de modificación del presupuesto de egresos y el programa operativo anual, conforme el presupuesto asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso del Estado, y someterlo a la aprobación del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General;

V. Supervisar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan a la Fiscalía General;

VI. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;

VII. Proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;

IX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;

X. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada unidad administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;

XI. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

XII. Proponer la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;

XIII. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;

XIV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

XV. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;

XVI. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;

XVII. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;

XVIII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, así promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de unidades administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Jurídica;

XX. Autorizar los Manuales Administrativos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, los Manuales relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental; los descriptivos de puesto y demás instrumentos que rijan la actividad administrativa de aquellos; así como expedir circulares y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;

XXI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;

XXII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previa elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo con su rúbrica; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXIII. Verificar en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XXIV. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXV. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;

XXVI. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;



- XXVII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas;
- XXIX. Instruir y vigilar la integración de los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;
- XXX. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;
- XXXI. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;
- XXXIII. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;
- XXXIV. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXV. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XXXVI. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento;
- XXXVII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Fiscalía General, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- XXXVIII. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas o contratos, para la supervisión física y financiera de las obras públicas que se realicen con presupuesto de la Fiscalía General autorizado para ello;
- XXXIX. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XL. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XLII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales, y

XLIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General. Las atribuciones anteriores corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas Titulares de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 127. ...

I. a IX. ...

X. Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Designar al perito valuador de la Fiscalía General o determinar la procedencia de realizar peritaje de valuación que, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme la competencia de esta Fiscalía General, requieran celebrarse;

XII. Aprobar el arrendamiento de inmuebles conforme el dictamen que al efecto emita el perito designado para la valuación, con base en el estudio de mercado que realice y demás criterios técnicos en los que sustente su peritaje;

XIII. Designar y determinar peritaje respecto de otros avalúos que requiera la Fiscalía General de bienes muebles e inmuebles, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos que requiera la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable y, en su caso, aprobarlos para los efectos jurídicos a que haya lugar, y

XIV. Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.

#### ARTÍCULO 137. ...

I. ...

II. Derogada.

III. a VII. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 1 y se adiciona la fracción XI al artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la XII; ambos del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la integración y funcionamiento del órgano colegiado de la Fiscalía General del Estado de Morelos encargado de la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos, la cuenta pública y sus informes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Local; previa remisión que se haga de los mismos al Congreso del Estado, para los fines conducentes y de acuerdo con la normativa aplicable; así como de la aprobación, autorización y publicación de las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de sus unidades administrativas.

Artículo 4. El OCyT cuenta con las siguientes atribuciones:

X. Aprobar los lineamientos que deberán observarse durante la celebración de las sesiones;

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual de la Fiscalía General que al efecto presente la persona titular de la Coordinación General de Administración, previo a su remisión por el Fiscal General al Congreso del Estado de Morelos, así como sus modificaciones y ejecución, conforme el presupuesto asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberán cumplir y hacer cumplir las medidas de austeridad establecidas por virtud del presente Acuerdo y hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

TERCERA. Dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá aprobar el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos que elabore y emita la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General.

Una vez aprobado dicho Manual, la persona titular de la Tesorería, de manera inmediata, deberá informar por circular, a las personas titulares de las unidades responsables de gasto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las diversas obligaciones y normas que deberán observar con relación a los gastos a comprobar, los requisitos para su comprobación, los montos máximos aprobados, así como el deber de informar las economías que generen con motivo de las Medidas de Austeridad al Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y demás aquellos elementos que estime necesarios.

CUARTA. Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración como otrora secretario técnico del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya integración se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a esta última sobre los asuntos que se encuentren en proceso, los cuales se seguirán hasta su conclusión conforme la normativa aplicable, dando intervención a la competencia que corresponda a cada unidad administrativa de la Coordinación General de Administración que resulte competente.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración, realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo por aquellas que asuman las funciones que conforme el presente Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en caso de ser necesario, se deberán realizar las adecuaciones de los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el mismo.

NOVENA. En aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la Oficina del Fiscal General o a la Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro se entenderá a la Secretaría Ejecutiva o a la Jefatura de Contratación, Seguimiento y Registro de la Fiscalía General del Estado de Morelos, según corresponda.

DÉCIMA. Dada la asunción de funciones de la otrora Dirección General de la Oficina del Fiscal General por la Secretaría Ejecutiva; esta última deberá realizar las acciones necesarias adecuando, de considerarlo necesario, el control del seguimiento de los asuntos dirigidos al Fiscal General y su atención, incluyendo, el control de los números de oficios que suscriba el Fiscal General.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 segunda sección, el 19 de octubre de 2016.

En la inteligencia de que la atención y orientación ciudadana son primordiales para esta Fiscalía General, los módulos que, en su caso, se encuentren en funcionamiento o lo inicien, deberán brindar un servicio de excelencia y cercanía, sujetándose a lo dispuesto por los Manuales Administrativos que al efecto se emitan, en términos de la Disposición Octava Transitoria; en tanto ello acontece seguirán aplicándose las disposiciones con las que venían funcionando, siempre que no se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 05 días del mes de mayo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 05/2020 POR EL SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, INCLUYENDO SU DENOMINACIÓN; ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 7 BIS, 8 TER Y 12 DEL ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dispersión del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) ha afectado la salud de miles de personas en todo el mundo, causando la muerte de un gran número, no siendo la excepción el estado de Morelos; por lo que con el ánimo de proteger a la población y evitar que el número de contagios aumente de forma exponencial e incontrolable, las autoridades federales y locales han emitido diversas disposiciones, a fin de salvaguardar la salud de las personas y evitar el contagio de este virus.

En Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) a efecto de fortalecer las medidas sanitarias y de salud pública implementadas por la Federación, emitió el Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, mismo que fue reformado mediante diverso Acuerdo 04/2020, publicado en el órgano de difusión oficial referido, número 5807, el 09 de abril de 2020.

En atención a lo anterior, el 10 de abril de 2020, esta Fiscalía General emitió la “Tercera circular en su especie”, mediante la cual se reiteró que la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en la Entidad y el país, no resultando factible suspender el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; refiriendo asimismo, que las medidas tomadas hasta la fecha de emisión de la circular en comento no se contrapusieran a las disposiciones tomadas a nivel federal y estatal, por lo que dada la urgencia de su naturaleza, estarían vigentes y obligarían al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación en la página web oficial de este órgano constitucional autónomo, y cuando menos hasta el 30 de abril de 2020, o bien, antes o después, si mediara aviso por parte de las autoridades sanitarias sobre la contención de la pandemia.

En seguimiento a lo anterior, el 23 de abril de 2020 se emitió la “Cuarta circular en su especie”, en la cual en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del citado Acuerdo 03/2020, se hizo del conocimiento que las medidas contenidas en el mismo, así como en las diversas circulares que al efecto se habían emitido, y demás acciones tomadas y que, en el futuro, se implementarían consecuencia de la pandemia, desde el ámbito de competencia de esta Fiscalía General, continuarían vigentes durante todo el tiempo que persistiera la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes hasta el 30 de mayo de 2020, tal y como lo determinó la Secretaría de Salud por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.<sup>7</sup>

Por otra parte, el 27 de abril de 2020, esta Fiscalía General emitió la “Quinta circular en su especie”, mediante la cual refirió poner a disposición del público en general, el portal de internet [www.denunciadigital.fiscaliamorelos.gob.mx](http://www.denunciadigital.fiscaliamorelos.gob.mx), a efecto de instrumentar un mecanismo a favor de aquellas personas que requieran interponer una denuncia sobre cualquier hecho relacionado únicamente con el delito de discriminación cometido en contra de persona alguna por virtud de la pandemia imperante.

En tal virtud, en suma a los instrumentos previamente emitidos por esta Fiscalía General, y a efecto de continuar con la implementación de medidas que coadyuven en la mitigación de la propagación de la pandemia, se hace necesaria la emisión de un instrumento más, que permita de manera específica concretar y disponer diversas medidas de bioseguridad en observancia de los diversos instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias en la materia.

Así, atendiendo cada una de las recomendaciones de higiene realizadas por las autoridades sanitarias, es necesario observar las atribuciones conferidas a este organismo constitucional autónomo, reiterando que las más importantes son la de investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos del orden común y aquellos concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas y el ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese orden, se considera oportuno señalar que derivado de la implementación del Sistema de Justicia Penal, se protege o favorece la figura del imputado, así como a la víctima, generado mayor perspectiva en todos los individuos y sus derechos humanos. Por ello, al momento en que se detiene a una persona, por la comisión de un presunto delito, es importante que la autoridad de a conocer a la persona detenida, los derechos con los que cuenta, señalados en la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención, todo lo cual ya se prevé en diversos protocolos o instrumentos jurídicos en la materia.

No obstante, ante la contingencia que se vive en México y en el mundo, y la cual, desde luego, ha impactado en las diversas atribuciones a cargo de las autoridades, se hace necesaria la emisión de determinados instrumentos normativos, que contengan las medidas que el personal de la Fiscalía General debe observar para que, en el ejercicio de sus funciones, como lo son las detenciones de personas, se observen medidas de bioseguridad, que evite la propagación del virus SARS-CoV2; y, con ello, se proteja la salud de la persona detenida u otras que se encuentren en las instalaciones de la Fiscalía General, así como del resto de su personal y el público en general.

Cabe destacar que, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT, por sus siglas en inglés), emitió recomendaciones sobre acciones que pueden realizar los gobiernos y los órganos de monitoreo independientes para proteger a las personas privadas de libertad durante la pandemia de COVID-19, las medidas incluyen considerar la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves; así como revisar y reducir la detención de migrantes y los campos cerrados para refugiados, inclusive las visitas a los lugares de detención cuando sean posible, teniendo en cuenta las legítimas restricciones de contacto social y el principio de “no hacer daño”.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, “COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad - Expertos ONU”, consultado el 04 de mayo de 2020. Disponible en:

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General con la firme convicción de proteger en todo momento los derechos humanos de la ciudadanía en general y de manera específica de las personas detenidas, y ante el escenario actual de la pandemia por la COVID-19, es necesario emitir instrumentos normativos integrales que salvaguarden el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º constitucional, pues todo ser humano en nuestro país, tiene derecho a la salud, de ser tratado con respeto y decoro, además de que el Estado, tiene el deber de salvaguardar dicha garantía; motivo por el cual, como ya se ha expresado, se emite el presente instrumento, para establecer medidas a observar en la detención de personas durante la fase de contingencia.

Por otra parte, resulta importante señalar que el artículo 7 bis del Acuerdo 03/2020, anteriormente aludido, refiere que en los hospitales, los agentes del Ministerio Público deberán proporcionar sus datos de contacto al personal de cada nosocomio para que sean localizados una vez que su presencia sea necesaria, por lo que deberán encontrarse disponibles y atentos para apersonarse solamente cuando así fuera indispensable; refiriendo así también, que lo anterior sin perjuicio de que otros Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, debido a sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligados también a acudir a los hospitales para la práctica de diligencias ministeriales o de investigación.

Asimismo, dicho Acuerdo, en su artículo 8 ter menciona que dada la contingencia ocasionada por el coronavirus denominado SARS-CoV2, como medida extraordinaria y en aquellos casos en que así proceda conforme a la normativa aplicable, el personal adscrito a las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales, de la Policía de Investigación Criminal y los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, deberán observar aquellas disposiciones jurídicas, lineamientos o protocolos que, en su caso, se emitan para el tratamiento de cadáveres por muertes de COVID-19 por parte de las autoridades competentes.

Mencionando del mismo modo, que el citado personal, quien despliega actividades esenciales para la procuración de justicia, deberá observar la normativa común que rige su actuación y las medidas de higiene a que hace referencia el Acuerdo 03/2020; y que a fin de evitar la exposición no necesaria del personal de la Fiscalía General, se deberán tomar las acciones necesarias para que se ordene por quien corresponda, que se restrinjan las certificaciones médicas en hospitales, domicilios y albergues; y, si fuese indispensable, el Agente del Ministerio Público podrá solicitarlo con base a constancias médicas.

En ese orden de ideas, debe considerarse que el 24 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, emitió un instrumento denominado “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, en el cual se establecieron orientaciones provisionales dirigidas a los gestores de funerarias y centros de atención de salud, a las autoridades religiosas y de salud pública, a las familias y a todos aquellos que se ocupen de los cadáveres de personas que hayan muerto por COVID-19, presunta o confirmada.<sup>9</sup>

Ahora bien, a nivel Federal se han expedido diversos instrumentos a efecto de establecer las directrices para el manejo de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por SARS-CoV-2, entre ellos se encuentran la “Guía de manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2)” y los “Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México”, ambos emitidos por la Secretaría de Salud.<sup>10</sup>

De igual manera, como derecho comparado, se destaca que la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió los “Lineamientos para el Manejo de Cadáveres Covid-19, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza”; a efecto de regular la participación de esa Fiscalía, según su competencia, para el manejo de cadáveres.<sup>11</sup>

Así, las cosas, atendiendo a la competencia de esta Fiscalía General, de conformidad con lo señalado por la Ley General de Salud, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y el Código Nacional de Procedimientos Penales; este órgano constitucional autónomo debe intervenir en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, inclusive, como lo refieren los citado Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331671/WHO-COVID-19-IPC\\_DBMgmt-2020.1-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331671/WHO-COVID-19-IPC_DBMgmt-2020.1-spa.pdf)

<sup>10</sup> Guía de manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2), consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia\\_Manejo\\_Cadaveres\\_COVID-19.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf)  
Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: [https://aps.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Guia\\_Manejo\\_Cadaveres\\_COVID-19\\_21042020.pdf](https://aps.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19_21042020.pdf)

<sup>11</sup> Lineamientos para el Manejo de Cadáveres Covid-19, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, consultados el 04 de mayo de 2020, disponible en: [http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/disp/documentos\\_disp/lineamientos%20cadaver.pdf](http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/disp/documentos_disp/lineamientos%20cadaver.pdf)

Con relación a lo anterior resulta de suma importancia señalar que corresponde a la Fiscalía General el levantamiento, traslado y disposición final de aquellos cadáveres cuya muerte derive de un hecho violento o por la probable comisión de un delito, con independencia de donde suceda el fallecimiento; de igual manera de conformidad con la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta Fiscalía General, a través de su Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas está a cargo de la investigación correspondiente de aquellos cadáveres de personas desconocidas.

Al respecto la Ley General de Salud, señala que los cadáveres se clasifican en personas conocidas, y personas desconocidas; refiriendo también que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

El artículo 348 de esa Ley General también señala que la inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por su parte, el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que la manera en que se debe realizar el levantamiento e identificación de cadáveres en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, así como aquellos peritajes que deben realizarse cuando se desconozca la identidad del cadáver.

Así las cosas, los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, refieren el procedimiento que debe seguirse cuando existan cuerpo identificados y no reclamados, o sin identificar y cuya muerte haya ocurrido por casos sospechosos o confirmados por COVID-19, ya sea en un hospital, o bien, en el domicilio o vía pública; refiriendo que la intervención del Servicio Médico Forense será conforme lo establecido en cada Entidad.

Lo que resulta importante destacar, pues como se dijo, la competencia de esta Fiscalía General se rige por las Leyes Generales y el Código Nacional citado, así las cosas, conviene referir que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en sus artículos 60 y 62 reiteran la competencia para el tratamiento de cadáveres, al señalar que la disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ese Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud de Gobierno Federal; y que para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

De ahí que en caso de que el fallecimiento se suscite en domicilio particular y no se actualicen algunas de las hipótesis señaladas con antelación (persona fallecida no identificada o identificada y no reclamada, o muerte violenta o derivada de la probable comisión de un delito), el primer respondiente debe dar aviso a la autoridad de salud para los efectos correspondientes; pues como refiere el Reglamento de la Ley General en cita, para la disposición del cadáver debe emitirse certificado médico por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Es importante destacar también que, la Ley de Salud del Estado de Morelos refiere en sus artículos 240 y 241 que para la conservación, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, se requiere aprobación de la autoridad sanitaria competente, la que verificará el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad sanitaria en base a la normatividad vigente y la Ley General de Salud; así mismo indican que la disposición final de cadáveres de seres humanos infecto contagiosos de interés a la salud pública, sea para inhumación o cremación, se requiere la notificación inmediata a la autoridad sanitaria; el médico o la autoridad que determine la causa de la muerte, dispondrá de inmediato su inhumación o cremación de conformidad con la normativa aplicable.

Razón por la cual, además de las disposiciones contenidas en esos instrumentos, el presente Acuerdo implementa otros mecanismos complementarios para dar marco a la actuación del personal de la Fiscalía General que intervenga en ello, a efecto de que se observe legalidad en todo momento, tratando con respeto, dignidad y consideración a los cadáveres.

De ahí que, debe hacerse ejercicio de la facultad de autonormación otorgada a esta Fiscalía General, depositada en el que suscribe quien, en consecuencia, puede emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas a su cargo, se expide el presente ordenamiento.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario efectuar un análisis de impacto en esa materia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y LINEAMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, EN LAS LABORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DETENCIÓN DE PERSONAS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES EN LOS CASOS QUE RESULTEN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público y de interés social, al contribuir con los esfuerzos de las distintas autoridades internacionales, nacionales y locales para la protección del derecho a la salud de las personas ante la propagación de la COVID-19, resulta obligatorio en su observancia y es complementario al diverso Acuerdo 03/2020.

Tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria y específica, lineamientos y medidas de bioseguridad y preventivas, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;

II. Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados, al Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020;

III. Acuerdo 03/2016, al Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado, mediante el cual determina la aplicación del Protocolo para la Fiscalía general del Estado de Morelos, para el tratamiento, identificación forense y destino final de cadáveres de personas desconocidas a través del decreto para la aplicación del protocolo para el tratamiento e identificación forense, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5363, el 27 de enero de 2016;

IV. Acuerdo 03/2020, al Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, mismo que fue reformado mediante diverso Acuerdo 04/2020, publicado en el mismo órgano de difusión oficial, número 5807, el 09 de abril de 2020;

V. Cadáver, al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VI. Circular 04/2011, a la circular 04/2011 emitida por el otrora Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4937, el 07 de diciembre de 2011;

VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;

IX. Equipo de protección personal, a aquél que consiste en mascarilla quirúrgica, mascarilla N95, bata desechable tipo quirúrgica impermeable, guantes de látex, guantes de nitrilo azul, cubre calzado desechable, gorro desechable, botas de plástico, mandil, tyvek, pijama tipo quirúrgica desechable, gafas de protección, lentes de seguridad o careta;

X. Guía de Cadáveres, a la Guía de Cadáveres por COVID-19 (SARS-COV-2) en México emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XI. Ley General, a la Ley General de Salud;

XII. Ley General en materia de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIII. Lineamientos de Manejo de Cadáveres, a los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIV. Medidas de bioseguridad, al conjunto de normas y medidas para proteger la salud de los servidores públicos de la Fiscalía General, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que están expuestos en el desempeño de sus funciones;

XV. Persona detenida, a la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo; conforme lo señalado en el artículo 2, fracción IV, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XVI. Persona usuaria, a las personas que acuden a la Fiscalía General a solicitar el ejercicio de alguna de los servicios y funciones a su cargo;

XVII. Personal de servicios periciales, al personal adscrito a Servicios Periciales;

XVIII. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;

XIX. RPBI, a los residuos peligrosos biológicos infecciosos;

XX. Servicios Periciales, a la Coordinación General de Servicios Periciales o sus instalaciones, según corresponda;

XXI. Triage, al proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder manejar adecuadamente y con seguridad los flujos de cadáveres cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos, determinando el grado de urgencia, y

XXII. Solución de cloro, a aquella que resulta de mezclar por cada 50 mililitros de cloro comercial un litro de agua.

Artículo 3. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General deberán observar el presente Acuerdo, además de los protocolos existentes en las materias de su competencia.

Para efecto de lo anterior, las personas titulares de las unidades señaladas en el artículo 4 del Acuerdo 03/2020, conforme el ámbito de su competencia, podrán emitir circulares u otros instrumentos al interior de las unidades administrativas a su cargo, que permitan la ejecución precisa del presente Acuerdo, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento por parte del personal que tengan adscrito, e informando sobre las mismas a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General en coordinación con la persona titular de Servicios Periciales, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 03/2020 la Coordinación General deberá proporcionar a las unidades administrativas que le soliciten mediante la requisición correspondiente, el material necesario para observar las medidas y lineamientos de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 6. Toda persona usuaria y servidor público de otras instituciones públicas, de los tres niveles de gobierno y Poderes, para su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la Fiscalía General, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberán observar inexcusablemente las siguientes medidas de bioseguridad:

#### I. Para su ingreso:

a) Mostrar disponibilidad y cooperación, para atender las indicaciones que le proporcione el personal de la Fiscalía General;

b) Proporcionar la información que se le consulte con relación a su identificación, estado de salud e historial médico, de los que se pudiese desprender información relacionada con síntomas asociados con la COVID-19, requisitando, en su caso, el cuestionario o formato que se le proporcione al efecto;

c) Portar mascarilla o cubrebocas adecuado de manera obligatoria, la cual deberá cubrir por completo la nariz y barbilla;

d) Efectuar lavado de manos, en el lugar destinado para ello, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo; y, posteriormente, secarlas con toalla de papel desechable o al aire libre;

e) Aplicar alcohol-gel y dejar secar al aire libre;

f) Colocar sus pies y calzado en la tina con solución sanitizante, posterior a ello secar, y

g) Solamente, una vez realizado lo anterior, podrá ingresar a las instalaciones de la Fiscalía General;

#### II. En su permanencia:

a) Portar en todo momento mascarilla o cubrebocas adecuado de manera obligatoria, la cual deberá cubrir por completo la nariz y barbilla, sin poder retirarla;

b) En caso de estornudar o toser deberá aplicar etiqueta respiratoria, esto es, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo;

c) Evitar tocar el mobiliario y demás objetos que se encuentren en las instalaciones de la Fiscalía General;

d) Evitar contacto físico y saludo de mano o beso, manteniendo distancia de un metro y medio como mínimo, respecto de otras personas o servidores públicos, y



e) Debe respetar las señalizaciones de distancia marcadas en las instalaciones de la Fiscalía General, por lo cual no podrá mover sillas u otras marcas establecidas, y

III. Para su salida:

a) Efectuar lavado de manos, en el lugar destinado para ello, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo; y, posteriormente, secarlas con toalla de papel desechable o al aire libre.

Artículo 7. Los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, los Agentes de la PIC, el personal de Servicios Periciales y demás servidores públicos que brinden atención al público en general, para su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la Fiscalía General, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberán observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, deberán cumplir con las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo;

II. En su permanencia, además de observar las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 del presente Acuerdo, deberá observarse:

a) Todo el personal que realice entrevistas a personas usuarias o detenidas deberá utilizar además de cubrebocas, gafas de protección o careta facial, los cuales deberá sanitizar posterior a su uso;

b) En caso de retirarse la mascarilla o el cubrebocas, será tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente; posterior a ello, deberá realizar lavado de manos con agua y jabón o, en su caso, aplicar alcohol-gel;

c) Realizar limpieza de su área, limpiando las superficies con un paño húmedo, y posteriormente sanitizar con alcohol al 70%, o con solución de cloro. La limpieza de pisos, paredes, baños, entre otros, debe realizarse con solución de cloro;

d) Mantener distancia de aproximadamente un metro y medio como mínimo, entre el personal y demás personas, evitando aglomeraciones;

e) Colocar señalizaciones por medio de cintas, para los usuarios, de tal manera que mantengan su distancia a metro y medio como mínimo;

f) Realizar lavado de manos con agua y jabón, de manera frecuente, posterior a la atención de personas usuarias o al tener contacto con objetos de otras áreas; en todo caso, como mínimo deberán efectuar lavado de manos cada 30 minutos; sólo en caso de que no sea posible el lavado de manos, colocar alcohol-gel y dejar secar;

g) En caso de utilizar guantes, el proceso de desinfección será igual al del inciso anterior; por lo que, para retirar los guantes, primero se realizará lavado con agua y jabón o aplicación de alcohol-gel, para luego retirar los guantes por la parte interna y ser desechados inmediatamente; posteriormente, se procederá al lavado de manos o en su caso aplicación de alcohol-gel;

h) Colocar plumas o lapiceros específicamente para ser utilizados por los usuarios, y sanitizar de forma frecuente, con alcohol al 70%, agua y jabón, o solución de cloro;

i) Cada área debe colocar contenedores de basura con bolsas de plástico transparentes, destinados únicamente para cubrebocas y guantes sucios, que al llenarse deberán ser anudadas y depositadas en el contenedor para RPBI, en el área señalada por Servicios Periciales;

j) El personal que tenga a su cargo o utilice vehículos oficiales, como mínimo una vez al día, deberá realizar lavado con agua y jabón de aquellos, posterior a ello, aplicará solución de cloro y dejará secar; durante su guardia, realizará limpieza frecuente del interior de la unidad con un paño humedecido con solución de cloro. Los vehículos deberán contar con alcohol-gel, y

III. Para su salida, cumplir con la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO III DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD RESPECTO DE PERSONAS DETENIDAS

Artículo 8. El personal que ingrese, permanezca y salga de las instalaciones de seguridad de la PIC, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, deberán cumplirse las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo;

II. En su permanencia, además de observar las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, deberán:

a) En ningún momento retirarse la mascarilla o el cubrebocas, y

b) Colocar señalizaciones por medio de cintas, para que el personal externo, defensores, peritos, entre otros, mantengan distancia entre sí y con las personas detenidas, a metro y medio de distancia como mínimo, y

III. Para su salida deberá observar la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo, y procederá a retirarse la mascarilla o el cubrebocas tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente, en el contenedor destinado para ello.

Artículo 9. El personal que ingrese, permanezca y salga de las áreas de separos o de guardia, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, además de cumplir con las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo, de preferencia antes de su ingreso a esas áreas deberán bañarse; en caso de no ser posible, se procederá al lavado de manos y aplicación de alcohol-gel;

II. En su permanencia, además de cumplirse con las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, deberán observar:

a) Portar de manera obligatoria en todo momento la mascarilla o cubrebocas adecuado que cubra nariz y barbilla;

b) Evitar en todo momento el contacto con otras superficies;

c) Durante su permanencia se les solicitará que realicen limpieza de su lugar de permanencia, como mínimo cada hora; proporcionándoles paños humedecidos con cloro;

d) En lo posible, deberán guardar distancia entre sí y con las personas detenidas, a metro y medio de distancia como mínimo, y

III. Para su salida deberá observar la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo, y procederá a retirarse la mascarilla o el cubrebocas tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente.

Artículo 10. El personal de la Fiscalía General que deba ejecutar operativos o mandamientos judiciales, que impliquen el contacto físico con otras personas o acceso a diversos lugares, tales como cateos y ejecución de órdenes de comparecencia o aprehensión, así como detenciones, tomará las medidas de higiene establecidas dentro del Acuerdo 03/2020, procurando el menor contacto posible con las personas, y sin poner en riesgo la investigación o la orden a ejecutar.

En todo caso, deberán observarse las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que cuando se trate de personas detenidas se apliquen los diversos protocolos en la materia, así como lo señalado en la circular 04/2011.

En las actuaciones señaladas en el presente artículo, el personal de la Fiscalía General que intervenga en las mismas, en todo momento, deberá ajustar su actuar a los principios señalados en el artículo 11 del Reglamento, en especial, deberá velar por el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.

Artículo 11. El personal de la Coordinación General de la PIC, así como los Ministerios Públicos que intervengan en los actos señalados en el artículo anterior, deberán observar las siguientes medidas, según corresponda:

I. Utilizar mascarilla o el cubrebocas adecuado para ejecutar la orden correspondiente;

II. Proporcionar de manera inmediata a la persona detenida mascarilla o cubrebocas adecuado, y demás insumos necesarios de higiene establecidos en el Acuerdo 03/2020 y demás normativa aplicable;

III. Además de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General, conforme los derechos de las personas detenidas, se deberá informar sobre la contingencia derivada por la COVID-19 y las medidas que la Fiscalía General implementa para su mitigación, exhortándola a observar las mismas;

IV. Previo a la emisión del certificado médico, según lo determina el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, tomar la temperatura corporal a la persona detenida, y efectuar un cuestionario en el formato que apruebe la persona titular de Servicios Periciales relacionado con la contingencia;

V. En caso de que la persona detenida muestre síntomas asociados con la COVID-19, o derivado del cuestionario, se advierta que ha convivido con personas que hayan tenido esos síntomas, se deberá estar a lo señalado en el artículo siguiente;

VI. En todo caso, deberán realizarse las acciones necesarias para la emisión del certificado médico conforme las disposiciones jurídicas aplicables; para lo cual, el personal de Servicios Periciales, en todo momento, deberá portar su equipo de protección;

VII. Conforme lo determine la persona titular de la Coordinación General de la PIC, ingresará al área de separos a la persona detenida, procurando de así permitirle las instalaciones, la separación con otras personas detenidas o, en su caso, intensificar las medidas de higiene señaladas en el Acuerdo 03/2020. No obstante, siempre, deberá aislarse a la persona detenida que muestre síntomas de COVID-19, respecto de las otras personas detenidas, sin que puedan ser trasladados a otra instalación, hasta en tanto se tomen las medidas sanitarias a que haya lugar, conforme el artículo siguiente;

VIII. Solicitar a la persona detenida informar de manera inmediata al personal responsable de la Fiscalía General en caso de presentar algún síntoma durante su estancia en los separos;

IX. Informar a las autoridades con las que deban coordinar los traslados en caso de detectar síntomas en las personas detenidas a efecto de que tomen las medidas de seguridad e higiene para evitar posibles contagios, y

X. Las demás señaladas en los protocolos, lineamientos y demás normativa relativa y aplicable en la materia.

El personal de la Fiscalía General que participe en los actos contenidos en el presente artículo deberá siempre observar las medidas de bioseguridad contenidas en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo.

Artículo 12. El personal de la Fiscalía General que esté a cargo de personas detenidas que presenten posibles síntomas de COVID-19, deberá de manera inmediata informar a Servicios Periciales, con la finalidad de que realice una valoración médica y, en tal caso, determinar las acciones conducentes para salvaguardar la salud de los servidores públicos y de otras personas detenidas.

Para tal efecto, Servicios Periciales en coordinación con el Agente del Ministerio Público que corresponda, deberá establecer las medidas de coordinación y colaboración inmediatas y necesarias con las instituciones de salud para la atención de la persona detenida.

En caso de que no sea necesario el internamiento en una institución de salud de la persona detenida que presente posibles síntomas de COVID-19, conforme las instrucciones, lineamientos y demás protocolos de las autoridades sanitarias, el Agente del Ministerio Público correspondiente garantizará su aislamiento respecto de las otras personas detenidas, únicamente durante el plazo constitucional a que haya lugar.

El Agente del Ministerio Público correspondiente deberá dar parte a las diversas autoridades, tanto sanitarias como judiciales, sobre la persona detenida con síntomas de COVID-19 a efecto de que, a su vez, tomen las medidas sanitarias necesarias.

El personal correspondiente deberá notificar a la Coordinación General a fin de que, después de que concluya la detención de la persona respectiva con síntomas de COVID-19, se proceda a sanitizar y desinfectar la instalación en la cual estuvo aislada la persona detenida, así como lavar todos aquellos instrumentos, cobijas, utensilios y demás objetos que hayan estado en contacto con la persona con síntomas de COVID-19.

Asimismo, deberán observarse las medidas de higiene necesarias con relación a los alimentos que se ingieran por las personas detenidas, en su caso.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE CÁDAVERES

Artículo 13. El personal de la Fiscalía General que, conforme la competencia de esta última, deba realizar levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, estará obligado a observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo; ajustando su actuar a los principios contenidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica, así como a los diversos principios de precaución y respeto de los cadáveres.

Lo anterior con independencia de observar las normas oficiales, protocolos, lineamientos y demás instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias y que deban observarse en las diligencias correspondientes.

De igual manera, el personal de la Fiscalía General que tenga contacto directo con un cadáver deberá observar la Guía de Cadáveres y los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 14. El personal de la Fiscalía General que tenga contacto directo con cadáveres, en todo momento, deberá tratarlos con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 15. De conformidad con la Ley General, el Código Nacional y la Ley General en materia de Desaparición Forzada, únicamente se actualiza la competencia de esta Fiscalía General para efectuar el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver, en los siguientes supuestos:

I. Cadáveres cuya muerte se desprenda de la probable comisión de un delito o una muerte violenta;

II. Cadáveres no identificados que se encuentren en una institución de salud o en lugar diverso, con independencia de las causas de muerte, y

III. Cadáveres identificados pero no reclamados, con independencia de las causas de muerte.

Artículo 16. Los cadáveres de las personas identificadas pero no reclamadas, así como las personas fallecidas no identificadas, con independencia de la causa de su muerte, deberán ser tratados de acuerdo las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo, así como lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, y el Protocolo para al Tratamiento de Identificación Forense de la Fiscalía General de la República adoptado por la Fiscalía General por Acuerdo 03/2016.

Los cuerpos de las personas identificadas pero no reclamadas dentro de 12 horas posteriores a la muerte a que refieren los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, así como las personas fallecidas no identificadas, ambos por confirmación o sospechas por COVID-19, no serán sometidas a proceso de necropsia; sin embargo, se deberá realizar un examen post mortem externo en el formato correspondiente, que permita recolectar la información necesaria y suficiente con fines de identificación, todo lo cual será integrado en el mecanismo específico que para el efecto determine la Coordinación General de Servicios Periciales, como un esquema diverso a las bases de datos existentes, dada la contingencia derivada por COVID-19. En caso de cuerpos no identificados se realizará el procedimiento relativo al estudio post mortem de manera inmediata.

De conformidad con el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados; los cuerpos de las personas identificadas pero no reclamadas, así como las personas fallecidas no identificadas, por confirmación o sospechas por COVID-19, salvo disposición en contrario que determine la autoridad sanitaria competente, no podrán ser incinerados bajo ninguna circunstancia, debiendo ser inhumados conforme lo señalado en ese Acuerdo.

La información que se genere con motivo de la aplicación del presente artículo, deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas quien, a su vez, deberá informar a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda en términos de la normativa aplicable.

De acuerdo a los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, en cuanto a los cuerpos identificados pero no reclamados en un hospital o servicio de salud, se esperará al aviso inmediato que se dé a trabajo social, y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, para tratar de localizar a los familiares o responsables y, en caso de no encontrarlos dentro de las 12 horas posterior a la muerte, se recibirá el aviso que se dé a esta Fiscalía General, a fin de que se elabore el formulario post mortem y se proceda conforme a lo establecido para el manejo de cuerpos de personas no identificadas o identificadas y no reclamadas. En caso de cuerpos no identificados se realizará el procedimiento relativo al estudio post mortem de manera inmediata.

Artículo 17. Con independencia de lo señalado en el primer párrafo del artículo anterior; dada la existencia de la contingencia por COVID-19, el personal de la Fiscalía General que intervenga en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, en la ejecución de esas actuaciones deberá considerarlo como caso sospechosos de infección por COVID-19 y, por lo tanto, será tratado como infecto-contagioso.

Para tal efecto, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. En todo momento se deberá portar el equipo de protección personal;

II. Abstenerse de portar accesorios, como mochilas, cangureras, chalecos, gorras, entre otros, sobre el equipo de protección personal;

III. Mantener el cabello cubierto y recogido, así como bigote y barba recortados, para la debida eficiencia de las mascarillas y el equipo de protección personal;

IV. En los vehículos oficiales se deberá contar con una bolsa de plástico transparente, en la cual se colocará el equipo de protección personal, posterior a su uso, anudándola. Una vez que se arribe a Servicios Periciales; será depositada en el contenedor de RPBI, y

V. Después de retirar el equipo de bioseguridad, deberá realizarse higiene de manos con alcohol-gel.

Artículo 18. Para el tratamiento de los cadáveres cuyo levantamiento traslado y disposición sea competencia de esta Fiscalía General, deberá observarse, como mínimo, lo siguiente:

I. El perito correspondiente deberá llenar el formulario para occisos con sospecha de COVID-19 en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales;

II. El personal se colocará el equipo de protección personal inmediatamente al bajar del vehículo oficial;

III. En caso de confirmarse una muerte derivada de la probable comisión de un delito o una muerte violenta, se podrán tomar las muestras que se requieran, para su remisión al laboratorio correspondiente, previa documentación fotográfica;

IV. Después de la toma de muestras, previa a su manipulación, se aplicará hipoclorito al 0.1% en la superficie del cuerpo;

V. El cadáver deberá ser colocado en la bolsa para cadáver que corresponda, una vez cerrada, se rocía la bolsa con hipoclorito al 0.1% y se podrá colocar una segunda bolsa, la cual al cerrarla deberá aplicársele también hipoclorito al 0.1%. Este procedimiento también será aplicable para embalar pertenencias;

VI. La identificación se realizará rotulando la bolsa y con la colocación de etiqueta, y

VII. Una vez colocado en la ambulancia de traslado, y antes de abordar el vehículo oficial respectivo, el personal deberá efectuar lo señalado en las fracciones IV y V del artículo anterior.

Será responsabilidad del personal de la Fiscalía General que participe en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, verificar que para el ejercicio de sus funciones y en observancia al presente Capítulo, cuenten con el material mínimo requerido; en su caso, deberán solicitarlo con oportunidad a la Coordinación General, mediante oficio de requisición.

Artículo 19. En caso de que, derivado del tratamiento de cadáveres competencia de la Fiscalía General, se determina que la muerte deriva de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, deberá informarse inmediatamente al Agente del Ministerio Público y a la persona titular de la Dirección Regional de Servicios Periciales que corresponda, a efecto de hacer del conocimiento a la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes.

La información que se genere en el presente artículo además deberá ser enviada a la persona titular de Servicios Periciales a efecto de integrar un control estadístico de estos supuestos, mismo que será remitido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cada vez que esa información sea actualizada.

Artículo 20. El tratamiento de cadáveres competencia de la Fiscalía General, deberá realizarse de acuerdo al siguiente triage, en el cual intervendrán las personas titulares de la Fiscalía Regional, la Dirección Regional de Servicios Periciales y la Dirección Regional de la PIC, correspondientes:

I. Persona que fallece de forma violenta o bajo la probable comisión de un delito, con diagnóstico confirmado, por confirmar o caso sospecho por COVID-19, dentro o fuera de las instalaciones de una institución de salud:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense;

c) De ser posible, el cadáver se colocará en cámara de refrigeración a -4 grados centígrados, durante 24 horas, y

d) El Agente del Ministerio Público correspondiente podrá dispensar la necropsia de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, debiendo solicitar al médico legista únicamente realizar reconocimiento externo, y establecer la causa de muerte considerando los antecedentes del caso;

II. Persona que fallece de forma violenta o bajo la probable comisión de un delito, con formulario para occisos con sospecha de COVID-19 con resultado negativo, dentro o fuera de las instalaciones de una institución de salud:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense;

c) De ser posible, el cadáver se colocará en cámara de refrigeración a -4 grados centígrados, durante 24 horas, y

d) El médico legista, a solicitud del Agente del Ministerio Público correspondiente, realizará necropsia médico-legal, ya sea completa o parcial;

III. Persona que fallece de manera repentina, no violenta, en institución de salud, vía pública o domicilio particular, sin familiares y sin antecedentes clínicos, será tratada como caso sospechoso de COVID-19, y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo, sujetándose además a lo siguiente:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo.

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense, y

c) El Agente del Ministerio Público correspondiente solicitará reconocimiento externo en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, remitiendo lo conducente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda;

IV. Persona que fallece de manera repentina, no violenta, en institución de salud por con diagnóstico confirmado, por confirmar o caso sospecho por COVID-19, cuyo cadáver sea de persona identificada pero no reclamada o persona fallecida no identificadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo, sujetándose además a lo siguiente:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense, y

c) El Agente del Ministerio Público correspondiente solicitará reconocimiento externo en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, remitiendo lo conducente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda, y

V. Muertes no violentas o que no deriven de la probable comisión de un hecho delictivo de personas positivas o sospechosas de COVID-19, y que estén plenamente identificados y sean reclamados; al no ser competencia de la Fiscalía General, el personal de Servicios Periciales, no tendrá intervención; por lo que, en todo caso, el primer respondiente deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes. No obstante, si el fallecimiento ocurre de manera simultánea con la posible comisión de un tipo penal diverso, la Fiscalía General deberá realizar las actuaciones correspondientes para la investigación de este último, sin que sea necesario el traslado del cadáver a las instalaciones de Servicios Periciales, salvo disposición en contrario, conforme los acuerdos que al efecto se tomen con las autoridades sanitarias.

De acuerdo con los Lineamiento de Manejo de Cadáveres, los cuerpos que provengan de vía pública deben contar con etiquetas con los datos de la persona fallecida, el sitio donde se recupera el cadáver, la hora en que se hace para que se tenga un registro que permita la identificación de las personas fallecidas por parte de los familiares, y/o a través de otros mecanismos de identificación como huellas digitales y pruebas genéticas.

Artículo 21. Los estudios post mortem que resulten necesarios efectuar en términos del presente Acuerdo y demás normativa aplicable, dada la contingencia por COVID-19, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. La necropsia médico-legal se realizará a solicitud del Agente del Ministerio Público, únicamente en caso de muertes violentas o en aquellas relacionadas con la probable comisión de un delito, con formulario para occisos con sospecha de COVID-19 con resultado negativo;

II. Su ejecución deberá realizarse en observancia estricta a lo dispuesto en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, y

III. Se deberá realizar la planeación necesaria para que los cuerpos permanezcan el menor tiempo posible en las instalaciones del Servicio Médico Forense.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA CUSTODIA TEMPORAL DE CADÁVERES Y DE LAS INHUMACIONES

Artículo 22. La Fiscalía General, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, podrá implementar algún Centro Temporal para el Manejo Masivo de Cadáveres por COVID-19, debiendo observar en todo momento las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones contenidas en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres.

Las inhumaciones de cadáveres cuya muerte derive por sospecha o confirmación por COVID-19, competencia de la Fiscalía General, deberá ajustarse a lo señalado en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres; para lo cual podrá ampliar fosas de inhumación en panteones para el manejo masivo de cadáveres por COVID-19.

Las inhumaciones se realizarán en una fosa individual para COVID-19 y no podrán utilizarse las fosas previamente existentes; su tratamiento deberá ajustarse a lo dispuesto por los Lineamientos de Manejo de Cadáveres y demás disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

La inobservancia al presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad a que haya lugar y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.

La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme su ámbito de competencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente durante todo el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase en redes sociales; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo.

CUARTA. Se instruye a la persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General a dotar con los insumos suficientes de higiene y seguridad sanitaria a las unidades administrativas que lo soliciten mediante oficio de requisición correspondiente.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 05 días del mes de mayo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 06/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y LINEAMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, EN LAS LABORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DETENCIÓN DE PERSONAS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES EN LOS CASOS QUE RESULTEN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



# MORELOS

2018 - 2024



**MORELOS**

**ANFITRIÓN DEL MUNDO**

Gobierno del Estado  
2018-2024